

A DESPACHO: Santander Cauca, Abril 20 de 2022.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2022-00025-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No. 2022-00025-00

Dte: JAIME VIAFARA BOLAÑOS

Ddo. SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL SAS – INGENIO LA CABAÑA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0..

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderado por el señor **JAIME VIAFARA BOLAÑOS**, en contra de las empresas **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL SAS** e **INGENIO LA CABAÑA SA.**, Inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 1º de Abril de 2022, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados expresamente en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que el apoderado de la parte demandante no subsano debidamente el libelo introductor de los defectos señalados en auto precedente, toda vez que no entrego la demanda nuevamente integrada con las correcciones señaladas, razón por la cual el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por el señor **JAIME VIAFARA BOLAÑOS**, en contra de las empresas **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL SAS** e **INGENIO LA CABAÑA SA.**, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 43 DE HOY

21/04/2022.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario